



MSP-DM-AG-AEE-AD-083-2023

16 de febrero 2023

Señor
Daniel Calderón Rodríguez
Director
Dirección General Fuerza Pública

Asunto: *Documento de Advertencia N° 20-003-2023 AD/AEE, sobre el presunto uso irregular de vehículo oficial*

Estimado señor:

De conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, emitimos el presente Documento de Advertencia.

Esta Auditoría General fue informada que, presuntamente, siguiendo órdenes de uno de los subdirectores regionales de la Región Tercera Cartago, en ocasiones, una persona servidora de la Dirección de Apoyo Legal Policial destacada en la Delegación Policial de Cartago, ha sido trasladada en un vehículo oficial asignado a esa Delegación, desde su lugar de trabajo hasta su lugar de residencia.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría General determinó que, durante el mes de julio de 2022, una persona servidora de la Dirección de Apoyo Legal Policial (DALEP) destacada en la Dirección Regional Tercera Cartago, fue trasladada en dos ocasiones al finalizar su jornada laboral en el vehículo policial código 3812, desde la Delegación Policial de Cartago (Delta 37) hasta su lugar de residencia en el distrito de Sabanilla, cantón Montes de Oca en la provincia de San José; lo anterior, según revisión del libro de Oficialía de Guardia que inicia el 5 de julio de 2022 y finaliza el 13 de agosto de ese mismo año, del Libro de Control de ingreso y salida de vehículos y de los roles de servicio de los asesores legales de la DALEP destacados en dicha Dirección Regional.

Las salidas de este vehículo fueron confirmadas por las personas funcionarias policiales asignadas en el rol de servicio durante los días que fue trasladado citada persona servidora, manifestando que en ambos casos recibieron órdenes superiores para proceder con dicho traslado, sin evidenciarse la autorización superior.

Dada citada situación, se le advierte sobre la responsabilidad que le asiste en calidad de titular subordinado, de acuerdo con los artículos 8, inciso a) y 10 de la Ley General de Control Interno; al mismo tiempo que, sobre el particular, el Reglamento para Uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública, regula la forma de utilización de los vehículos de esta Cartera, con el propósito de que estos bienes sean destinados a la consecución de los fines para los cuales han sido designados, a saber:

“Artículo 7.-Los vehículos de uso de la fuerza pública. Los vehículos de uso de la Fuerza Pública, son aquellos utilizados para dar cumplimiento a



los fines que han sido encomendados al Ministerio de Seguridad Pública, en cuanto al mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana por el ordenamiento jurídico vigente y que en forma permanente se encuentran asignados a la Fuerza Pública.

Artículo 26.- Prohibiciones. Está absolutamente prohibido:

a) Utilizar los vehículos para fines diferentes aquellos para los cuales han sido designados.

...

h) Utilizar los automotores en actividades personales o ajenas a las labores de la institución o fuera del horario al que éste se encuentre sujeto.”

Como se desprende, la normativa es clara y está absolutamente prohibido el uso de los vehículos oficiales en actividades ajenas para las cuales han sido asignados.

En razón de lo comentado y ponderando el riesgo institucional, es preciso señalar que, de no actuarse, se asume el riesgo de integridad por el uso no autorizado de los recursos de la Institución y, por ende, un posible uso inadecuado de los recursos públicos en perjuicio de los principios de economía y eficiencia, según lo establecido en el artículo 3 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por cuanto, se está utilizando recursos públicos para el traslado de personas funcionarias policiales no autorizadas desde su lugar de trabajo hasta su lugar de residencia.

Por último, de conformidad con el artículo 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Oldemar Hernández Auld
Auditor Interno
Auditoría General

NGS/RSR/OHA